	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCION N. 257
(13 DE MAYO DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE UNIFICAN PROCESOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, teniendo en cuenta que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
2. Que obra en el despacho para su cobro por jurisdicción coactiva de las factura **No 1.) 7070693 No 2) 7070692** de Servicio Público de Acueducto, Aseo y Alcantarillado debidamente ejecutoriada, en la cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** con Nit 804.005.441-4 y en contra de identificado con **REYNALDO SANDOVAL RICO** identificado con cedula de ciudadanía No **1.102.349.817**, y **ALEXIS SANDOVAL RICO** identificado con cedula de ciudadanía No **91.355.153** en calidad de copropietarios de los predios **CL 1A 0W-34 Y CL 1A 0W-34 APTO 301 EL REFUGIO** del Municipio de Piedecuesta.
3. Que los valores adeudados corresponden al servicio prestado de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de las facturas **No 1.) 7070693** con diecisiete (17) meses de atraso por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.208.760)** y **2) 7070692** con dieciséis (16) meses de atraso por un valor de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.128.060)** valores que incluyen los intereses de mora respectivos a la fecha en la presente obligación, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el Usuario.
4. Que las costas y las demás acreencias en derecho que se generen hasta la comprobación del pago total de las obligaciones anteriormente relacionadas, se liquidaran por aparte al momento de cancelarse definitivamente la obligación.
5. Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional establece *"Prevía o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad."*

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F15
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

6. Que realizado el estudio jurídico del predio al cual se le presta el servicio por parte de la Empresa Piedecuestana, se pudo constatar que actualmente **REYNALDO SANDOVAL RICO** identificado con cedula de ciudadanía No **1.102.349.817**, y **ALEXIS SANDOVAL RICO** identificado con cedula de ciudadanía No **91.355.153** son quienes figuran como actuales propietario de los predios ubicados en **CL 1A 0W-34 Y CL 1A 0W-34 APTO 301 EL REFUGIO** del Municipio de Piedecuesta, que se encuentran identificados con la matrícula inmobiliaria No **314-15043** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos como **CALLE 1A 0W-34 MANZANA 52** y distinguido con predial **68547010003760011000**, el cual corresponde al mismo predio embargado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta mediante la **Resolución de Mandamiento de pago No 376 del 25 de noviembre del 2020** por el usuario con código **012120** y expediente No **2704-2019** con número de Radicación: **2020-314-6-6880**; por lo tanto, se proceden a unificar los expedientes **2704-2019, 4120-2022 y 4136-2022**.
7. Que las obligaciones insolutas son claras expresa y actualmente exigibles, y en consecuencia procede a librar mandamiento de pago con el fin de efectivizar el pago de la deuda aplicando para ello el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenidos en el artículo octavo y subsiguientes de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 **"Por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera y se establece el procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva en la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P"**, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta y a cargo de **REYNALDO SANDOVAL RICO** identificado con cedula de ciudadanía No **1.102.349.817**, y **ALEXIS SANDOVAL RICO** identificado con cedula de ciudadanía No **91.355.153** son quienes figuran como actuales copropietarios de los predios ubicados en la **CL 1A 0W-34 Y CL 1A 0W-34 APTO 301 EL REFUGIO** del Municipio de Piedecuesta, el cual se encuentra identificado en la matrícula inmobiliaria No **314-15043** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta como **CALLE 1A 0W-34 MANZANA 52** o quien haga las veces, por concepto del servicio prestados de Acueducto, Aseo y Alcantarillado correspondiente a: factura No **1.) 7070693** con diecisiete (17) meses de atraso por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.208.760)** y factura **2) 7070692** con dieciséis (16) meses de atraso por un valor de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.128.060)**, según lo señalado en la parte motiva, incluidos los intereses con corte de marzo 2022, más los intereses que causen hasta el pago total de la obligación conforme lo disponen los Artículos 634,635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar éste mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado, representante legal o herederos, por un funcionario de la Piedecuestana de Servicios E.S.P. en la **CL 1A 0W-34 Y CL 1A 0W-34 APTO 301 EL REFUGIO** del Municipio de Piedecuesta para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente Resolución. De no comparecer en el término fijado se procederá a notificar en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atencion:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Código:GC-GEC.PCC01-120.F15

Versión: 2.0

Página 3 de 3


Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P. Así mismo se notificara mediante la inserción de la página WEB de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P www.piedecuestanaesp.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Que el predio ubicado en la dirección **CL 1A 0W-34 Y CL 1A 0W-34 APTO 301 EL REFUGIO** Municipio de Piedecuesta, identificado con la matrícula inmobiliaria No **314-15043** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos como **CALLE 1A 0W-34 MANZANA 52** y distinguido con predial **68547010003760011000**, corresponde al mismo predio embargado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta mediante la **Resolución de Mandamiento de pago No. 376 del 25 de noviembre del 2020**, por el usuario con código **012120** y expediente No **2704-2019** en la ANOTACION: Nro. 9 de Fecha: 25-11-2020 Radicación: **2020-314-6-6880** Por lo tanto, se proceden a unificar los expedientes **2704-2019, 4120-2022 y 4136-2022**.

ARTICULO CUARTO: Informar al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, después de notificada ésta providencia para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario y el artículo 17 de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012.

ARTICULO QUINTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Proyectó: Shirley Y. Cordoba Prada - Abogada apoyo Gestión de Cobro
Revisó: Lina María Muñoz Mórea- Profesional Gestión del Cobro

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ SGC	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario Gestión de Cobro	20/02/2020	Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	20/02/2020	Director Comercial	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa